

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE DESIGNA A LA ENTIDAD CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. COMO ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE VARIOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, se ratifican los apartados primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo de la parte resolutive de la Resolución de 12 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se designa a CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L., con domicilio social en la calle Valentín Beato nº 16, 28037 de Madrid y CIF B86554003, como organismo autorizado de verificación metrológica.

SEGUNDO: En fecha 30 de septiembre de 2016, D. José Manuel López Mejías, en nombre y representación de CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L., con CIF B86554003 y domicilio social en la calle Valentín Beato nº 16, 28037 de Madrid, presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud para la designación de la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. mencionada anteriormente, como organismo autorizado de verificación metrológica para los siguientes instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado, de acuerdo con el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología:

- Analizadores de gases de escape de vehículos con motor de encendido con chispa.
- Contadores de energía eléctrica estáticos combinados, de energía activa clase a, b y c y energía reactiva clases 2 y 3 a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión.
- Contadores de energía eléctrica estáticos de energía activa en corriente alterna, clases a, b y c.
- Contadores de máquinas recreativas tipos B y C.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo seleccionadoras ponderales.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Manómetros electrónicos y mecánicos destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.
- Opacímetros de los gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión.
- Registradores de temperatura y termómetros.
- Sistemas de medida sobre camiones cisterna.
- Surtidores o dispensadores.
- Surtidores o dispensadores para el suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

TERCERO: Completada la documentación inicialmente presentada y examinada la misma, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

CUARTO: A día de la presente resolución, CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. se encuentra acreditada para la fase de instrumentos en servicio, verificación periódica y después de reparación o modificación (Expediente ENAC número OC-I/131 en su revisión 15 de 15 de julio de 2016), de los instrumentos indicados en el punto segundo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, donde se establecen los requisitos y las condiciones técnicas para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

SEGUNDO: La normativa de aplicación en materia de metrología se encuentra recogida en la Ley 32/2014,





Comunidad de Madrid

de 22 de diciembre, de Metrología y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

TERCERO: La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de los instrumentos o sistemas e medida sometidos al control metrológico del Estado siguientes:

- Analizadores de gases de escape de vehículos con motor de encendido con chispa.
- Contadores de energía eléctrica estáticos combinados, de energía activa clase a, b y c y energía reactiva clases 2 y 3 a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión.
- Contadores de energía eléctrica estáticos de energía activa en corriente alterna, clases a, b y c.
- Contadores de máquinas recreativas tipos B y C.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo seleccionadoras ponderales.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Manómetros electrónicos y mecánicos destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.
- Opacímetros de los gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión.
- Registradores de temperatura y termómetros.
- Sistemas de medida sobre camiones cisterna.
- Surtidores o dispensadores.
- Surtidores o dispensadores para el suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

SEGUNDO: El alcance de la presente designación se extiende a los instrumentos indicados en el punto primero e incluidos en la acreditación emitida por ENAC con número de expediente OC-I/131, con las limitaciones de alcance o rangos de medida establecidos en el Anexo Técnico de Acreditación vigente en cada momento.

Cualquier modificación que se produzca en relación con el anexo técnico de acreditación OC-I/131 (campos, tipos de evaluaciones, documentos reglamentarios, etc.) deberá ser comunicada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de diez días desde que la Entidad Nacional de Acreditación haya emitido la nueva revisión del anexo técnico de acreditación.

TERCERO: La entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L., en su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica en el ámbito contemplado en la presente resolución, estará sometida en todo momento a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, a las órdenes que regulan el control metrológico del Estado de los instrumentos indicados en el punto primero, así como también a cualquier otra instrucción o disposición que establezca la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

CUARTO: A efectos de lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. queda inscrita con la identificación **16-OV-1001** en el Registro de Control Metrológico.

QUINTO: Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente





Comunidad de Madrid

designación deberá comunicarse en el plazo de siete días hábiles, desde que dicho cambio se produzca, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

SEXTO: La presente designación para actuar como organismo autorizado de verificación metrológica mantendrá su vigencia mientras el organismo autorizado de verificación metrológica siga cumpliendo los requisitos que sirvieron de base para su designación establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y de cumplimiento a lo establecido a cualquier Directriz de aplicación emanada del Consejo Superior de Metrología referida en el artículo 16.2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y el artículo 8.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Cuando la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación haya sido a su vez suspendida o retirada, la designación quedará suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o retirada por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Dicha designación podrá ser también restringida, suspendida o retirada, en los casos contemplados en la legislación vigente y, en particular, en el artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

SÉPTIMO: Las actuaciones llevadas a cabo en base a esta designación que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Asimismo, deberá registrar inmediatamente el resultado de sus verificaciones en la forma y soporte informático que establezca la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y, en ausencia de dicho soporte, comunicar mensualmente las verificaciones desfavorables que hayan emitido y en las que el instrumento de medida implicado no haya sido nuevamente verificado con resultado favorable.

OCTAVO: La entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. no podrá realizar la verificación metrológica de un instrumento cuya última verificación por parte de otro organismo autorizado de verificación metrológica haya resultado desfavorable, salvo con autorización expresa de la Administración Pública competente para la ejecución de la legislación sobre metrología en la Comunidad Autónoma correspondiente.

NOVENO: Anualmente y durante el primer mes del año, el organismo autorizado de verificación metrológica remitirá un informe detallado de las actividades realizadas, los resultados de las mismas y las incidencias que se hayan producido, según lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

DÉCIMO: Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del organismo autorizado de verificación metrológica designado, o supervisar actuaciones concretas, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, debiendo éste colaborar con su personal y sus medios.

El organismo autorizado de verificación metrológica designado colaborará con las Administraciones Públicas competentes en materia de metrología en los territorios donde actúe, prestando los servicios que le sean solicitados, según lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

DÉCIMOPRIMERO: El organismo autorizado de verificación metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

DÉCIMOSEGUNDO: El organismo autorizado de verificación metrológica designado deberá proceder al cobro y liquidación de la correspondiente tasa, por cada verificación metrológica que se realice en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, según se establece en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la liquidación de las tasas por las verificaciones metrológicas, dicho organismo procederá a realizar un pago trimestral dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a cada uno de los cuatro trimestres en los que se divide el año natural.





Comunidad de Madrid

El justificante de pago debidamente cumplimentado, con el correspondiente justificante de ingreso o impresión mecánica de la entidad bancaria, deberá presentarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas junto con un informe emitido por el organismo autorizado de verificación metrológica en el que se especifique el número de actuaciones realizadas, desglosadas según el tipo de verificación efectuada y de instrumento o sistema de medida afectado, así como el importe total de la tasa a pagar.

DÉCIMOTERCERO: La presente resolución deja sin efectos la Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se ratifica la designación a la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Francisco Javier Abajo Dávila

MP/PG/JI

